

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

RESOLUCIÓN NÚMERO 0045 DE 03 MAR 2023

"Por medio del cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 880 de 2019"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA-AUNAP.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Resolución 464 de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el artículo 211 de la Constitución Política, establece que corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, prevé que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones en los empleados de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que el artículo 10 de la citada ley, establece que la delegación requiere de un acto formal, en el cual se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, establece como funciones de la Dirección General, ordenar los gastos y suscribir los contratos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones con cargo al presupuesto asignado y con sujeción a lo dispuesto en la ley.



Continuación de la Resolución "Por medio del cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 880 de 2019"

Que mediante la Resolución 880 de 2019, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, delego en funcionarios del nivel Directivo y Asesor, funciones relacionadas con asuntos contractuales, ordenación de gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano y jurídicos.

Que el artículo 2 de la citada resolución, establece como funciones delegadas al Secretario General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, entre otras, la competencia para llevar a cabo los actos y trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales de la Entidad, hasta la menor cuantía.

Que se considera necesario, modificar el artículo 2 de la Resolución 880 de 2019, con el propósito de delegar en el Secretario General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, la suscripción de las actas de liquidación de todos los procesos de contratación que se adelanten con sujeción a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública, sin consideración a su cuantía.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 880 de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2°. Delegar en el Secretario General Código 0037 Grado 22, la competencia para la ordenación del gasto, los actos y trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales de los procesos de selección de carácter público establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y complementarios en la materia, así como los contratos que se celebren bajo régimen especial, los contratos atípicos, contratos interadministrativos y convenios, y los demás actos inherentes a la actividad contractual delegada, cuya cuantía no supere el valor de la mayor cuantía de la entidad señalada en el acto administrativo expedido para tal efecto en cada vigencia.

Parágrafo 1°. Todo proceso contractual que sea igual o superior a la mayor cuantía de la entidad, seguirá bajo competencia del Director General, con excepción de la suscripción de los actos de liquidación de los contratos y convenios, los cuales estarán bajo la competencia del Secretario General, sin consideración a su cuantía.

Parágrafo 2°. Para la actividad contractual descrita en este artículo, los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, deberán iniciar y finalizar la cadena presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro (presupuestal, contable, tesorería), y la suscripción de la solicitud de los certificados de disponibilidad presupuestal, continuarán a cargo del Secretario General como ordenador del gasto delegado.

Parágrafo 3°. Las liquidaciones de los contratos y convenios, serán revisadas y avaladas por el Jefe de área que se relaciona con el proyecto de inversión o funcionamiento según corresponda, junto con el visto bueno de quien ostente la calidad de supervisor.

Parágrafo 4°. La delegación conferida en el presente acto administrativo en materia contractual contará con la asesoría, acompañamiento y soporte del Grupo de Gestión Contractual, lo cual se extiende a los que suscriba el Director General. El Grupo de Gestión Contractual llevará el control y archivo de todos los expedientes contractuales.

MA

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 880 de 2019"

Parágrafo 5°. El Grupo de Gestión Contractual llevará el control y archivo de todos los expedientes contractuales. Igualmente preparará y consolidará la información de todos los contratos sin importar el proceso, modalidad o régimen contractual y llevará la respectiva base de datos, a fin de preparar la información que deba entregarse a los distintos órganos internos y externos según las disposiciones legales vigentes y para tenerla a disposición de los organismos de control bajo el principio de responsabilidad, transparencia y publicidad, entre otros, así mismo deberá reportar en oportunidad las multas, sanciones e inhabilidades resultantes de los contratos que se hayan suscrito y la información de los procesos de contratación en los términos de la ley.

Artículo 2. La Resolución 880 de 2019 mantiene su vigencia en lo que no sea contrario.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **03 MAR 2023**



NESTOR EDUARDO VELASQUEZ GONZÁLEZ
Director General (E)

Elaboró: Jeimmy Vanessa Tiboche – Abogada Oficina Asesora Jurídica *J*

Revisó: Miguel Ángel Ardila - Jefe Oficina Asesora Jurídica *MA*

Aprobó: Daniel Enrique Ariza Heredia – Secretario General. *DAH*